RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00274-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADOS: ALEX ORTIZ GUZMÁN.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00274-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 20 de noviembre de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiuno (21) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de ejecutivo singular radicado bajo el número 08001-31-53-016-2023-00264-00, promovida por BANCO BBVA S.A., en contra de ALEX ORTIZ GUZMÁN, se advierte a la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss, y el numeral 1º del artículo 1º de 384 del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Allegue certificación de vigencia actualizada del poder general conferido a través de la Escritura Pública No. 2900 del 14 de setiembre de 2020, otorgada en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, D. C.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda Restitución por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00274-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADOS: ALEX ORTIZ GUZMÁN.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA